

CONSTANCIA: En escrito anterior las partes solicitan la terminación del proceso. Revisado el expediente se advierte que NO existe embargo de remanentes. De la Oficina de Ejecución Civil Municipal se informó que para el presente proceso existen títulos de depósito judicial. Manizales veinte de enero de dos mil veintitrés.

Jose A. Blandon O.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0051
DEMANDANTE	COOPROHOGAR
DEMANDADOS	DAVID LEANDRO CASTAÑO SALAZAR
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-000647-00

Se procede a resolver la petición elevada por la parte actora y que hace sobre la terminación de este proceso.

En el escrito presentado se solicita que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, la entrega a la parte actora de la suma de \$2.230.975.13 de los dineros descontados al demandado, el excedente sea reembolsado al ejecutado y el levantamiento de las medidas decretadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

La petición hecha se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, por lo tanto, se declarará terminado el proceso, se decretará el levantamiento de medidas, se ordenará la entrega a la parte actora de la suma de \$2.230.975.13 y el dinero restante será reembolsado a la parte demandada para lo cual se librará oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas.

Segundo:
DECRETAR el desembargo del sueldo que el demandado, señor DAVID

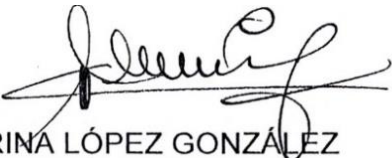
LEANDRO CASTAÑO SALAZAR devenga como empleado de la Policía Nacional. Líbrese el respectivo oficio con destino al señor pagador de la citada entidad.

Tercero: ORDENAR la entrega a la parte actora de la suma de \$2.230.975.13 de los dineros descontados al demandado, el excedente será reembolsado al ejecutado. Librar el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia Siglo XXI.

Quinto: ACEPTAR la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.

COPIESE Y CUMPLASE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a36516cce3b95a26d6dfc47a96a070cad6ad7bd028f044dc0eec400db8fd595
Documento generado en 23/01/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>